



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luenga que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Documentos coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 29 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. El Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serrma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Páz y Doña María Eulalia

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 13.

Habiéndose fugado del Hospicio de Astorga el día 23 del corriente, el acogido José, de 19 años de edad; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole si fuese habido á mi disposición; debiendo advertir que el fugado padece el mal conocido vulgarmente con el nombre de Baile de San Vito, circunstancia que consigna para que sirva de dato en su busca.

Leon Julio 28 de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Circular.—Núm. 14.

Habiéndose ausentado de su domicilio Patricio Aldonza García, vecino de Pelechures, ignorándose su paradero, según me dice el Alcalde de Castrocalbon; encargo á los de

la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon 28 de Julio de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas de Patricio Aldonza.

Edad 38 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada; cara redonda, color bueno. Viste calzón corto, chaqueta y polainas de paño pardo, chaleco de estameña azul, medias blancas de lana, camisa de lienzo del país, zapatos bajos tacholados y sombrero ordinario.

Circular.—Núm. 15.

Habiendo desaparecido de su domicilio el sujeto cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose el punto á donde haya podido dirigirse; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon Julio 29 de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada

Señas.

Arsenio Paniagua, natural de Fontañil, municipio de Matadeón, de edad de 17 años, estatura un metro diez milímetros, cara larga, lleva una blusa apardada con mangas de otra clase diferente, pantalón de estameña, chaleco de pana rayada, zañones de becerro, capa de capillo, todo viejo; zapatos botaguines nuevos.—Es ignorante.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Enrique Hubier, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las nueve y diez minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de mercurio y otros metales llamada Julia, sita en término común de los pueblos de Malla, Barrios de Luna y Abelgas, Ayuntamiento de Láncara, y linda al N. con la carabachoza, al S. el cañadoiro, al O. el pueblo de Abelgas, y al E. con la mina María. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente: entestada al E. con la mina María, se medirán en línea recta al O. 9.000 metros, al N. 100 metros y al S. 200 metros, y sacando las perpendiculares quedará cerrado en esta forma el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Julio de 1882.

Joaquín de Posada.

Por decreto de esta fecha he acordado admitir la renuncia que hace D. Gregorio Gutierrez, como apoderado de D. Manuel Penilla, de las minas nombradas Lolita y Manolito, sitas en término de Tejedo, Ayuntamiento de Candín y puntos denominados Magdalena y Casadas, declarando franco y registrable el terrero que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 28 de Julio 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

(Gaceta del día 29 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con el fin de que obtenga exacto cumplimiento el Real decreto de 23 de Junio de 1881 sobre creacion de un Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales y organizacion de todos los del ramo, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales procederá desde luego, con vista de los documentos recibidos dentro del trascorrido plazo de seis meses señalado por el art. 21 de dicho Real decreto, á hacer la declaracion que el mismo establece en favor de aquellos empleados que, no excediendo de la edad de 60 años, reúnan plenamente las condiciones requeridas.

2.ª A los efectos expresados en el art. 22 del Real decreto referido, los empleados activos ó cesantes, con las condiciones que en él se in-

dican, podrán presentar en la Dirección general dentro del plazo de 60 días, contados desde esta fecha, las oportunas instancias, acompañadas de los siguientes documentos:

Cédula personal.

Hoja de servicios (comprensiva sólo de los prestados en el ramo), autorizada por el Gobernador de la provincia ó Alcalde, según el punto en que residan.

Partida de Bautismo debidamente legalizada.

Declaración escrita por sí y firmada, en que expresen no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

3.ª La relación nominal de los actuales empleados del ramo, de que trata el art. 24 del precitado Real decreto, se hallará por un mes expuesta al público en el Negociado de Personal del Centro directivo con el fin de que puedan reclamar sobre ella los que se juzguen perjudicados.

4.ª Publicadas que sean en la *Gaceta* las convocatorias á que se refieren los artículos 5.ª y 16 del indicado Real decreto, los individuos que, reuniendo las condiciones expresadas en los artículos 5.ª, 6.ª y 7.ª, aspiren á ser admitidos á los ejercicios, podrán dirigir sus solicitudes á la Dirección general hasta 15 días antes de la fecha señalada para verificarlos, acompañadas de los documentos que á continuación se expresan:

Para examen:

Cédula personal.

Partida de bautismo debidamente legalizada.

Certificación de buena conducta, expedida por las autoridades de su respectiva vecindad.

Declaración escrita por sí y firmada de no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Licencias originales ó copias autorizadas, los que hubieren servido en el Ejército ó Guardia civil en el tiempo y forma que preceptúa el párrafo último del art. 4.ª del mencionado Real decreto.

Para oposición:

Cédula personal.

Partida de bautismo debidamente legalizada.

Certificación de buena conducta expedida por las Autoridades de su respectiva vecindad.

Declaración escrita por sí y firmada de no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Para examen de subalternos:

Cédula personal.

Partida de bautismo debidamente legalizada.

Licencias originales ó copias autorizadas de sus servicios en el Ejército ó Guardia civil.

Y los demás documentos que expresa el art. 7.ª del Real decreto de referencia.

Será requisito indispensable que las instancias, certificaciones, copias, etc. que se mencionan, se hallen extendidas en el papel sellado correspondiente, y sin enmiendas, tachas ni raspaduras. El Negociado de Personal tomará nota de dichos documentos, si resultan conformes, y entregará á los interesados oportuno recibo.

5.ª De las plazas de Administradoras, no obstante hallarse comprendidas en el caso 2.ª de la prevención anterior, se hará especial mención en las convocatorias, dada la circunstancia de reclamar su provisión prestación de fianza. Por consecuencia, los que obtuvieren tal nombramiento ingresarán dentro de los 30 días, contados desde la fecha del mismo, la fianza que les corresponda en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, con arreglo á lo que establecen las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1856 y 13 de Febrero de 1857.

Podrán verificarlo, según dispone la Real orden de 27 de Marzo de 1878, en tres formas distintas: en metálico, en efectos públicos ó en fincas rústicas ó urbanas, siempre que dichas fincas se hallen libres de toda hipoteca ó gravámen.

En el primero y segundo caso las cartas de pago serán remitidas á la Dirección general para su custodia, y en el tercero, otorgada que sea la correspondiente escritura de hipoteca y tomada razón en el Registro de la propiedad, se remitirá también al Centro directivo acompañada de un certificado de la Delegación del Banco de España en que conste la solvencia de la finca ó fincas hasta la fecha de las contribuciones impuestas.

Las referidas fianzas tendrán en todos los casos un valor mínimo de 2.000 y 1.500 pesetas respectivamente, según lo sean para garantir cargos de primera ó segunda clase.

6.ª Para cubrir por concurso, según establece el art. 13 del antedicho Real decreto, las plazas de Capellanes y Maestros de instrucción primaria, las vacantes que ocurran se anunciarán oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, y los que á ellas aspiren, podrán dirigir dentro del término que se señala instancia á la Dirección general,

acompañada de los documentos ó copias debidamente autorizadas que acrediten sus títulos, servicios y merecimientos.

7.ª Todos los individuos que obtengan plazas de sueldo superior, á 1.250 pesetas, excepción hecha de las de Administradores, Capellanes, Médicos y Maestros de instrucción primaria, presentarán en la Dirección general para los efectos de su destino declaración expresa, así de la provincia en que hayan adquirido vecindad dos años antes, como de las en que posean bienes raíces, ejerzan industria, granjería ó comercio.

8.ª Los Tribunales para los exámenes y oposiciones serán formados por los Vocales del Consejo penitenciario que designe el Ministro de la Gobernación, bajo la presidencia de éste, del Director general de Establecimientos penales ó del Vocal más antiguo de dicha Corporación.

De igual manera se constituirán los que hayan de efectuar las calificaciones de los Capellanes y Maestros de instrucción primaria.

9.ª Si alguno de los aspirantes dejase de presentarse á los ejercicios de examen ó oposición en el día y hora en que fuese llamado, se entenderá por este solo hecho que renuncia á concurrir á ellos y se le borrará de la lista; pero si la causa alegada fuese bastante, á juicio del Tribunal, será nuevamente llamado el día último en que aquellos se verifiquen.

Una relación fijada en la portería de la Dirección general señalará el orden de presentación á dichos ejercicios.

10. Los empleados todos de Establecimientos penales ya pertenecientes al *Cuerpo especial*, ó á la clase de *Subalternos*, se dividirán en dos plantillas; una de presidios y otra de cárceles: y dentro de aquella á que respectivamente pertenecían, serán libremente destinados y trasladados á los puntos que el Ministro de la Gobernación ó la Dirección general estimen, atendiendo las necesidades del servicio.

Las *Comisiones especiales* que se les confían lo serán por plazo que no podrán exceder nunca de 60 días, y con el ajueno de dictas determinadas por la Real orden de 6 de Diciembre de 1876.

11. Mientras se resuelven los expedientes de que trata el art. 14 del expresado Real decreto, la Dirección general podrá disponer el reemplazo interino de los empleados suspensos á fin de que no sufra menoscabo el servicio que les estaba encomendado.

En los casos, si ocurrieran, de falta de cumplimiento en sus obligaciones respectivas por parte de los Capellanes, Médicos y Maestros de instrucción primaria, se dictarán, den audiencia de los interesados, las disposiciones que procedan.

Los subalternos podrán ser declarados cesantes por la Dirección general, si bien previa formación de expediente en que serán oídos, no perdiendo el derecho á su reposición si la falta cometida no constituyese delito.

12. En el momento que ocurra una vacante sea de la clase que fuere, en los presidios ó en las cárceles, será obligación ineludible de los Jefes de dichos establecimientos ponerla en conocimiento de la Dirección general, como igualmente del Gobernador de la provincia. El nombramiento interino para el desempeño de las plazas vacantes corresponde única y exclusivamente al Ministerio de la Gobernación ó á la Dirección de Establecimientos penales según los casos.

13. Los empleados de Establecimientos penales no podrán ausentarse de ellos sin la correspondiente licencia, que, si procedo, les será concedida con arreglo á las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1878, y de la Real orden de 27 de Abril último.

14. Los Gobernadores de provincia tendrán muy en cuenta lo dispuesto sobre premios en el artículo 19 del repetido Real decreto; y al efecto, siempre que ocurran casos especiales que lo merezcan, los pondrán inmediatamente, y con los antecedentes oportunos, en conocimiento de la Dirección general.

La adjudicación de los premios se verificará en 31 de Diciembre de cada año por un Tribunal compuesto del Director general de Establecimientos penales, y cuatro Vocales del Consejo penitenciario, publicándose á seguida en la *Gaceta* los nombres de los agraciados y los fundamentos de la concesión.

15. Todas las disposiciones, anuncios, convocatorias, plantillas, etc., que concernientes al personal de Establecimientos penales aparezcan en la *Gaceta*, se reproducirán inmediatamente en los *Boletines oficiales*, á fin de que obtengan la más completa publicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882.—Gonzalez.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.Mes de Junio del año económico
DE 1881 Á 1882.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS

	TOTAL	
	Artículos.	por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.		
Artículo 1.º Dietas de los Vocales de la Comision provincial.....	1.250	»
Personal de la Diputacion.....	2.380	»
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales.....	145 83	4.859 16
Material de la Diputacion y demás dependencias provinciales.....	1.000	»
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	83 33	»
CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
Art. 1.º Gastos de quintas.....	4.000	»
Art. 2.º Idem de bagajes.....	800	»
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	666 66	7.463 66
Art. 5.º Idem de calamidades publicas.....	2.000	»
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..	865	865
Material para estas obras.....	»	»
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.		
Art. 1.º Junta provincial del ramo.....	638	»
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.....	4.000	»
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	900	5.944 50
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.....	187 50	»
Art. 6.º Biblioteca provincial.....	219	»
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial..	2.700	»
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	4.800	»
Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia..	2.000	25.000
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	15.000	»
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	500	»
CAPÍTULO VIII.—Emprestios.		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	6.000	6.000

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.		
Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	20.000	20.000
CAPÍTULO III.—Obras diversas.		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	10.000	10.000
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.		
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	8.000	8.000
TOTAL GENERAL.....		88.135 32

En Leon á 23 de Mayo de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Aramburu.

Seccion de 23 de Mayo de 1882.—La Comision asociada de los Diputados residentes acordó aprobar la precedente distribucion de fondos.—El Vice-Presidente de la Comision, Aramburu.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaría.—Suministros.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Julio corriente.

Artículos de suministro con reduccion al sistema Métrico en su equivalencia en raciones.

	Ps.	Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	30
Racion de cebada de 6 9375 litros.....	0	97
Quintal métrico de paja.....	5	62
Litro de aceite.....	1	13
Quintal métrico de carbon.....	7	78
Quintal métrico de leña.....	3	61
Litro de vino.....	0	39
Kilógramo de carne de vaca.....	0	95
Kilógramo de carne de certero.....	0	91

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real Orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 27 de Julio de 1882.—El Vice-presidente accidental, Melquias Balbuena.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR.

El Sr. Alcalde de esta provincia en cuyo distrito reside doña María Fariñas, se servirá participarlo á este Gobierno militar, con el fin de poder comunicarla un asunto que la interesa.

Leon 28 de Julio de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.

Con el fin de que los individuos de clases pasivas no sufran perjuicio en el pago de sus haberes, se hace preciso que los que deben presentar las fés de estado ó cualquier otro documento justificativo, lo hagan desde el día 25 al 30 del presente mes al oficial encargado de este servicio en la dependencia de mi cargo toda vez que en dicho día deben quedar cer-

radas las nóminas; advirtiendo á los individuos de tan respetable clase que si alguna reclamase la inclusion en las nóminas despues del indicado día, no será atendida su reclamacion y podrá ser alta en la del mes siguiente.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 9.º y 13 de la Real Orden de 5 de Julio de 1853.

Leon 22 de Julio de 1882.—Joaquin Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1882-83, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuation se expresan, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Cou
Renedo de Valdetojar
Sariegos
Trabadelo

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designa, que están sujetos al pago del impuesto del 240 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en la respectivas Secretarías por término de diez dias, segun proviene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oidos:

Zotes

Habiendo terminado la Junta respectiva el repartimiento de consumos y cereales, se anuncia su exposicion al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento que á continuation se indican, para que los contribuyentes por este concepto puedan enterarse de la cuota con que en el mismo figuran y reclamar dentro del término prefijado el que se considere perjudicado, pues trascurrido les causará el perjuicio á que haya lugar.

Páramo del Sil

JUZGADOS.

D. Francisco Arias Carbaljal, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Hugo saber: Quo para hacer efectivas las responsabilidades pecu-

narias que han sido impuestas á Francisco Rodríguez García, Claudio Álvarez Alonso y Mateo Fernández Rodríguez, vecinos los dos primeros, de Santibañez de Rueda y el último de Carbajal, en causa criminal que se les siguió sobre robo de pesetas á Bartolomé Merino vecino de dicho Santibañez, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de casa de alto y bajo en el casco de este pueblo, comprendida en la que habita el referido Francisco que linda al N. y M. con partija de su hermano Joaquín al O. casa de Santiago Luiz y al P. calle Real, tasada en 262 pesetas.

2.ª Otra suerte en la misma casa que se compone de cocina, de horno bodega y portal de entrada que linda al O. huerta de Joaquín Rodríguez, M. cañada del soto, P. Calle Real y N. casa de Manuel Rodríguez, tasada en 63 pesetas.

3.ª Una tierra término de Pesquera, tras de las casas, de cabida de una fanega de centeno, que linda al M. Antonio Sahelices, N. Francisco Díez, tasada en 75 pesetas.

4.ª Otra en el mismo término, donde llaman sobre la presa de las vallinas, de cabida de 2 celemines, que linda al O. con Teresa García, M. presa de los comunos, tasada en 10 pesetas.

5.ª Otra en dicho término de Pesquera, donde llaman la mata grande, hace 7 celemines, linda al M. Bernardo Robles, N. José Rodríguez, P. monte de Pesquera, tasada en 28 pesetas.

6.ª Una era para trillar, en el mismo término, de cabida de una hemina, que linda al O. camino de la ontanilla, los demás herederos se ignoran, tasada en 10 pesetas.

7.ª Una tierra en dicho término, al ponton de la vallina, hace 3 celemines, linda al M. con Manuel Rodríguez, N. Gabriel Rubio y P. camino servidero de la vallina, tasada en 15 pesetas.

8.ª Una tierra término de Pesquera, á la mata grande, de cabida de una hemina, que linda O. camino real, M. Juan Álvarez, N. Gabriel Pascual, tasada en 30 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio, de cabida de una hemina, que linda O. con varios particulares, M. Antonio Llamazares, N. Felipe Alonso Rodríguez, tasada en 30 pesetas.

10. Otra en dicho término, á la solana, de una hemina, que linda O. Carlos Díez, M. los prados, P. José Alonso, N. la cota, tasada en 10 pesetas.

11. Otra á los castros, de cabida de 10 celemines, que linda al O. herederos de Francisco Iglesias, M. Julián Alonso, P. Cayetano Pascual, tasada en 25 pesetas.

12. Otra en el término de Pes-

quera y sitio de castro, de 3 celemines, que linda O. Felipe Alonso Rodríguez y al P. Isidoro Vegas, tasada en 7 pesetas.

13. Otra en dicho término, de cabida de 2 heminas, que linda O. tierra de José Campo, M. otra de Felipe Alonso Rodríguez, P. José Alonso, tasada en 30 pesetas.

14. Otra en el valle grande, de cabida de 6 celemines, que linda por todas partes terreno concejil, tasada en 38 pesetas.

15. Otra al camino de valdepeño, de cabida de una hemina, que linda al O. el camino, M. tierra de Bernardo Robles, N. José Alonso, tasada en 20 pesetas.

16. Otra en el mismo sitio, de una hemina en sembradura, que linda al O. Miguel Fernández, M. Fulgencio Díez, N. Juan Álvarez, tasada en 10 pesetas.

17. Otra tierra barrial en valdepedro, de cabida de 2 heminas, que linda al O. con camino de valdepedro, P. con la fuente, N. José García Fernández, tasada en 100 pesetas.

18. Una tierra linar en dicho término, á solos rivas, de cabida de celemin y medio, que linda al O. Madrid, M. Zacarías Rodríguez, vecino de Carbajal, N. partija de Manuel Rodríguez, tasada en 37 pesetas.

19. La tercera parte de una huerta en este término de Pesquera, al arroyo, de cabida de 4 heminas, que linda al O. el río, M. Juan Lazo, P. tierra de particulares, N. el mismo Juan Lazo, tasada en 80 pesetas.

20. Un sobeo viejo, dos cachos de casa en la que habita el Mateo, término de este pueblo, calle de la Puenteña, núm. 16, cuyos cachos de casa en la que habitaba el Mateo, término de este pueblo, cuyos cachos con la mitad de la cocina y la mitad del cuarto alto y bajo, que linda toda la casa con el corral al O. casa de Zacarías Rodríguez, M. y P. calle, N. con la casa del Zacarías, tasada en 50 pesetas.

21. La mitad de una tierra en este término, al cañico, hace toda 3 celemines y medio, linda de abajo ó sea del M. tierra de Manuel Alonso, de Medino, O. tierra de Gerónimo Llamas y al P. ejido de concejo, tasada en 25 pesetas.

22. La tercera parte de otra tierra, á la cuesta, hará toda 7 celemines, linda al M. tierra de Vicente Postigo, vecino de Cubillas, O. camino, tasada en 36 pesetas.

23. La mitad de otra tierra á la becerro, que hace toda una hemina y linda al M. tierra de Isidoro del Valle, O. tierra de Francisco Díez, P. presa de los comunos, tasada en 6 pesetas.

24. La mitad de otra tierra á los picos, cabida toda ella de 5 heminas, linda al M. tierra de Pedro Fernan-

dez, S. herederos de D. Bernardo Quirós, P. el monte, tasada en 25 pesetas.

25. La mitad de otra tierra en dicho término do llaman valdearcon, cabida toda media fanega, linda al N. camino de valdearcon, O. tierra de herederos de Miguel Fernández, tasada en 10 pesetas.

26. Una tierra al ribon del molino, cabida de un celemin, linda al M. herederos de Melchor Llamazares, N. Valentín Sahelices, P. camino del molino, tasada en 5 pesetas.

27. La mitad de una huerta término de este pueblo, que hará toda ella tres celemines, linda al M. huerta de Vicente Postigo, P. Josefa Fernández, de Garfín, como un carro de yerba y otro de paja, tasada en 38 pesetas.

Y habiéndose señalado para el remate de las anteriores fincas el día 27 del próximo mes de Agosto, á las diez y media de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y simultáneamente ante el Juzgado municipal de Gradefos, las personas que quieran interesarse en la adquisición de las referidas tierras, pueden concurrir á los referidos sitios, en el día y hora señalados, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de depositar en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la tasación de cada finca que se desea adquirir, y que tampoco se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Leon á 24 de Julio de 1882.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

El 18 de Enero último, cesó don Leopoldo Palacios Astudillo, en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido; y se hizo público por quinta vez, para que los que tengan que reclamar contra aquel por razon de dicho cargo, lo verifiquen en el término de seis meses, contados desde el 17 de Abril último.

Leon 26 de Julio de 1882.—El Juez, Francisco Arias Carbajal.—El Secretario, Heliodoro de las Vallinas.

D. Luis Tegerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á los autores del robo de la iglesia de Santo Tomás del pueblo de Moratinos, partido judicial de Carrion de los Condes, para que en término de diez dias comparezcan en este Juzgado, bajo apercibimiento de pagarles el perjuicio que haya lugar, con encargo al propio tien-

po á las autoridades y agentes de la policia judicial, la busca y ocupacion de los objetos robados y la captura de aquellos que los tengan en su poder sino justifican su legitima procedencia, remitiéndoles á la cárcel de este partido; pues asi lo tengo acordado en la causa criminal en averiguacion del autor ó autores de dicho robo.

Dado en Carrion de los Condes 27 de Julio de 1882.—Luis Tegerina Zubillaga.—Por mandado de su señoría, Lic. Carlos de Castro.

Señas, peso y valor de los efectos robados.

Un copon de plata sobredorado por dentro y por fuera, labrado con una moldura imitando Cés de tres rayas y unida una á otra sostenido por tres piés que figuran bustos pequeños, su peso aproximado ocho onzas y su valor 80 pesetas.

Una caja porta-viático, de plata, dorada interiormente y rayada por fuera, su peso como dos onzas y valor sobre once pesetas.

Juzgado municipal de Villaquejada.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, que habrá de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes que se crean con derecho presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas los documentos de que habla el art. 13 de dicho reglamento.

Villaquejada 26 de Julio de 1882.—Francisco Cadenas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los enfermos de los ojos.

El Jueves pasado llegó á esta capital el eminente Oculista de Madrid Dr. Alvitos, el cual ha establecido un gabinete de curacion en su hospedaje, Plaza de San Marcelo número 5, siendo las horas de consulta de cuatro á seis de la tarde.

Aconsejamos á todos los que padecen de los ojos aprovechen la ocasion tan favorable como excepcional de tener entre nosotros á un Especialista de la reputacion y mérito del Dr. Alvitos. Su permanencia en esta ciudad será de 20 dias próximamente.

LEON.—1882.

Imprenta de la Direccion provincial.